

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 296

Jueves 31 de diciembre de 1970

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Excmo. Sr.:

Con esta fecha, me dice el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación lo que sigue:

Pendientes de su remisión a las Cortes los proyectos de reforma de la legislación básica del régimen local y provincial, las instrucciones para la formación de los presupuestos locales del próximo ejercicio han de referirse, forzosamente, a un reducido número de aspectos, como los resultantes del Decreto 3.083-1970 sobre actualización de pensiones y la puesta al día de las cifras correspondientes a las participaciones en ingresos del Estado, remitiéndose en lo demás a las normas que rigieron en ejercicios anteriores.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo séptimo de la Ley de Régimen Local y a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se declaran en vigor, para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1971, las instrucciones aprobadas por Ordenes de este Departamento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966. Dichas instrucciones se entenderán adicionadas o corregidas por las que se aprueban como anexo de esta Orden.

Segundo. La estructura de dichos presupuestos, en cuanto a ingresos se refiere, se ajustará para todos los Ayuntamientos al modelo

refundido aprobado por la Dirección General de Administración Local en 23 de noviembre de 1966, de acuerdo con la autorización contenida en el número segundo de la Orden de 21 de octubre de dicho año ("Boletín Oficial del Estado" del 31).

Tercero. Se derogan las instrucciones complementarias aprobadas por Orden de este Ministerio de 22 de diciembre de 1969.

Cuarto. La Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, dictará las medidas precisas para el desarrollo de esta Orden.

Quinto. Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas de la presente Orden y de las instrucciones que la acompañan, que registrarán desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que tengo el honor de trasladarle para su conocimiento y efectos consiguientes, acompañándole copia de las instrucciones aprobadas.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1970.
El Director general (ilegible).

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

Instrucciones complementarias para la formación de los Presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1971

I.—INGRESOS

1.ª Participación en Impuestos directos del Estado. Contribución urbana y cuota de Licencia fiscal. Arbitrio municipal sobre riqueza urbana.

El cálculo de los ingresos por las participaciones en los indicados con-

ceptos durante el ejercicio de 1971, se realizará conforme a los mismos principios de ejercicios anteriores. En particular deberán tenerse en cuenta los rendimientos previsibles por Contribución urbana en aquellos términos donde hayan de entrar en vigor durante el ejercicio las nuevas valoraciones establecidas. En este supuesto, el cálculo del rendimiento del arbitrio de urbana se evaluará con arreglo a los nuevos tipos establecidos por el Decreto-Ley 2-1970, de 5 de febrero.

Se aplicarán los criterios anteriores en la determinación de los recargos sobre Contribución territorial urbana y cuota de Licencia fiscal.

La asignación adicional transitoria con cargo al Fondo de Haciendas Municipales que corresponde a los Municipios que se encuentren en el caso previsto por el artículo séptimo 1, de la Ley 48-1966, se reducirá en la misma medida en que se calcule el incremento por participación en Urbana y cuota de Licencia Fiscal para 1971.

2.ª Participación municipal en Impuestos indirectos del Estado.

El importe de la participación a que se refiere el artículo 13-2 de la Ley 48-1966 se determinará, con carácter provisional, a reserva de las liquidaciones que resulten definitivamente, multiplicando el número de habitantes de derecho del Municipio, según el último padrón quinquenal aprobado por la Delegación Provincial de Estadística, por las cuotas siguientes:

Municipios del grupo primero (más de 1.000.000 de habitantes). 242 pesetas.

Municipios del grupo segundo (más de 100.000 habitantes hasta 1.000.000 inclusive), 201 pesetas.

Municipios del grupo tercero (más de 20.000 habitantes hasta 100 000 inclusive), 182 pesetas.

Municipios del grupo cuarto (más de 5.000 habitantes hasta 20.000 inclusive), 136 pesetas.

Municipios del grupo quinto (que no excedan de 5.000 habitantes), 131 pesetas.

3.ª Arbitrio provincial sobre Tráfico de las empresas y participación municipal en el mismo.

El cómputo de estos ingresos en los presupuestos de las Diputaciones provinciales de régimen común para 1971, se fijará en los dos subconceptos que previene el artículo 25 de la Ley 48-1966. El primer subconcepto (cantidad percibida en 1966) no sufrirá variación con respecto a ejercicios anteriores. El segundo (cuota por habitante), se fijará provisionalmente multiplicando el número de habitantes de derecho de la provincia, según los últimos padrones municipales quinquenales aprobados por las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, por la cuota de 175 pesetas.

La participación municipal en estos ingresos se fijará, como en años anteriores, teniendo en cuenta el incremento de la cuota por habitante, la cual será en este caso de 17.50 pesetas.

4.ª Recargo municipal del suprimido Impuesto de minas.

En tanto no se establezcan nuevas disposiciones sobre el particular, los Municipios cuyos ingresos resultaron afectados por la supresión del recargo municipal del Impuesto sobre el producto bruto de las explotaciones mineras, consignarán en el estado de ingresos de su presupuesto ordinario una cantidad igual a la compensación que por el indicado concepto les fue satisfecha en el ejercicio de 1967 por el Fondo Nacional de Haciendas Municipales.

5.ª Subvención del Estado para pago del personal.

Subsistirá en el estado de ingresos del presupuesto ordinario para 1971 el concepto de 4.111 con la misma denominación actual y dotándolo en igual cuantía a la que debió figurar en el ejercicio de 1970.

6.ª Exacciones locales. Tarifas.

Se recuerda la obligación de los Municipios participantes en el Fondo de Haciendas Municipales de implantar la totalidad de la imposición municipal establecida por la legislación vigente, de acuerdo con lo que prevé el artículo 13-3 de la Ley 48-1966.

Las tarifas vigentes para servicios provinciales y municipales deberán revisarse a fin de cumplir el indicado precepto y las disposiciones del artículo 13 de la Ley citada, con observancia de las normas en vigor en materia de precios y tarifas.

II.—GASTOS

7.ª Cooperación provincial.

El cifrado en los presupuestos provinciales del crédito con destino a la cooperación provincial a los servicios municipales se hará, como mínimo, por la cantidad establecida por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 diciembre último.

8.ª Cuotas ordinaria y complementaria de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. Otras aportaciones a la misma.

La cuota ordinaria de Mutualidad a cargo de las Corporaciones, se calculará a razón del 13 por 100, según dispone el artículo 10 del Decreto 3.215-1969, sobre las mismas bases que ha venido haciéndose en ejercicios anteriores.

La cuota complementaria para 1971 se fijará provisionalmente en el 5 por 100 del importe de los sueldos consolidados y pagas extraordinarias que resulten de la plantilla que estuviera en vigor el 31 de diciembre de 1969. Si con posterioridad a esta fecha se hubiere aprobado modificación de aquella plantilla dicha cifra sólo podrá modificarse de conformidad con lo que, en uso de la facultad prevista en el artículo séptimo-2 del Decreto 3.083-1970, determine, en cada caso, la Dirección General de Administración Local. La referida cuota complementaria deberá figurarse en la partida 1.2106 del estado de gastos de la estructura presupuestaria aprobada por Orden de 21 de octubre de 1966.

Igualmente deberán preverse las consignaciones necesarias, en su caso, para las aportaciones a que se refieren los párrafos tercero y cuarto del artículo séptimo del expresado Decreto 3.083-1970. Tales consignaciones se incluirán en la partida que corresponda según su naturaleza, del concepto 3.11 del estado de gastos de la estructura presupuestaria vigente. Sin embargo, las cantidades que hubieren de consignarse como consecuencia del reconocimiento de servicios de carácter interino o eventual a que se refiere el artículo cuarto del indicado Decreto se figurarán en partida separada, que llevará el número 3.1107 del estado de gastos. En esta misma partida se incluirán las diferencias por servicios reconocidos a funcionarios

separados a que alude el artículo sexto-2 de la Orden de 2 de diciembre actual.

9.ª Gastos de renovación del padrón de habitantes.

En los presupuestos municipales deberán consignarse los créditos necesarios para atender a los gastos originados por la renovación del padrón municipal de habitantes que ha de realizarse con referencia al 31 de diciembre de 1970, de acuerdo con la legislación vigente.

Para los gastos de personal que se originen con tal motivo, deberán tenerse en cuenta las prevenciones siguientes:

a) Que siempre que resulte posible se realicen con el personal de la plantilla de la Corporación, y que cuando exijan prestación de servicios sobre el horario normal se observen las prescripciones sobre retribución por los conceptos de horas extraordinarias o trabajos extraordinarios contenidos en la Circular de 4 de febrero de 1970.

b) Que si resultase imprescindible la designación de otro personal se lleve a efecto conforme a las normas de contratación administrativa, limitando su duración al tiempo estrictamente necesario para los indicados trabajos y sujetándose a los porcentajes máximos establecidos en materia de gastos de personal.

10. Subvenciones.

Se recuerda a las Corporaciones Locales la rigurosa observancia de las disposiciones vigentes en materia de otorgamiento de subvenciones y, en particular, lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 48-1966, teniendo en cuenta el criterio claramente restrictivo de tales normas, encaminadas a evitar que se graven indebidamente los presupuestos de las Corporaciones Locales con cargas que la Ley impone a otros Organismos públicos.

11. Nivelación de presupuestos.

La nivelación del presupuesto ordinario, de acuerdo con el artículo 678 de la Ley de Régimen Local habrá de hacerse con los ingresos calculados con arreglo a estas Instrucciones. Cuando no sea posible llevar a cabo tal nivelación, se procederá a dar cuenta inmediata a la Dirección General de Administración Local, a través del respectivo Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, al objeto de que dicho Centro directivo proponga al Ministerio de la Gobernación la medida más adecuada de entre las previstas en el artículo octavo del Decreto 3.215-1969, de 19 de diciembre. Entre tan-

to, será de aplicación lo previsto en el artículo 688 de la Ley de Régimen Local sobre prórroga interina del presupuesto del ejercicio anterior.

Aprobadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

4.344

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 17 de noviembre próximo pasado, se saca a concurso la prestación del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en la ciudad de Valladolid.

Plazo de la concesión: 20 años.

Fianza provisional para tomar parte en el concurso: 200.000 pesetas.

Fianza definitiva para el que resulte adjudicatario: 500.000 pesetas.

Presentación de ofertas: En el Negociado 5.º de la Secretaría General, en días hábiles y horas de diez a trece, durante el plazo de dos meses a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Apertura de pliegos: El siguiente día hábil al plazo de presentación, a las doce horas, en una de las Salas de la Casa Consistorial.

MODELO DE PROPOSICION

Don (expresión de las circunstancias personales), vecino de....., con domicilio en (los que residan fuera fijarán domicilio en esta ciudad a efectos de recibir notificaciones), se compromete a realizar el servicio de transportes colectivos urbanos en la ciudad de Valladolid, con arreglo al pliego de condiciones anunciado y establecido, que conoce y acepta, y en las siguientes:

(Se especificarán todos los datos señalados en la condición decimosexta).

Valladolid, de de 1971.

(Firma del licitador)

Valladolid, 21 de diciembre de 1970.—El alcalde, Martín Santos Romero.

4.343—3.623

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Felipe Moreno Mora, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 503/70, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Ramón Pérez-Lozana Méndez, vecino de Valladolid, representado por el procurador don Vicente Arranz Pascual, y dirigido por el letrado don Luis Barco, y de la otra, como demandado, don Domiciano Alonso Hernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Avila, éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Domiciano Alonso Hernández, y con ello completo pago al actor de la cantidad de dieciocho mil seiscientos sesenta y ocho pesetas de principal y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Álvarez Terrón.—Rubricado».

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía,

mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta.—Felipe Moreno Mora.

4.313—3.624

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se sigue con el número 369 de 1969, a instancia de «Cooperativa Unión Castellano Leonésa de Avicultores» (UCLA), representada por el procurador don Felipe Alonso Delgado, contra don Fernando Cuadrado Díez, vecino de Valladolid, sobre reclamación de cantidades, a instancia de la parte ejecutante he acordado sacar a la venta en pública subasta y término de veinte días, los bienes embargados al demandado, bajo los siguientes lotes:

Lote número 1.

Unas naves industriales, en la localidad de San Miguel del Pino (Valladolid), para gallineros, vaquería y cochiqueras, que constan de tres plantas, baja y dos de alzada, de unos 300 metros cuadrados cada una, aproximadamente, en construcción, en el lugar denominado Las Eras, esquina a calle La Fragua. Linda frente, con calle La Fragua y propiedad de Félix Cuadrado; derecha, Félix Cuadrado y Fernando Cuadrado; izquierda, calle La Fragua, y fondo, Pedro Prieto, Félix Cuadrado y Fernando Cuadrado. Valoradas en la cantidad de trescientas noventa y seis mil pesetas.

Lote número 2.

La mitad proindivisa, con su hermano Félix Cuadrado, de una tierra a La Cabrera, del término municipal de San Miguel del Pino (Valladolid), de una cuarta y 145 estadales ó 22 áreas y 95 centiáreas. Linda al Oriente y Mediodía, con tierra de Policarpo Berceruelo; Poniente, otra de Wenceslada Berceruelo, y Norte, con el camino del pago. Inscrita en el tomo 204, libro 7, folio 244, finca 205, inscripción octava. Valorada en la cantidad de dos mil doscientas noventa y cinco pesetas.

Lote número 3.

La mitad proindivisa, con su hermano Félix Cuadrado, de una tierra al pago de las Meras, del término municipal de San Miguel del Pino, de 23 áreas y 29 centiáreas. Linda al Este, Oeste y Norte, con

tierra de Anselmo Villanueva, y Sur, con las eras de Prado del pago. Inscrita en el tomo 204, folio 176, libro 7, finca 581, inscripción octava. Valorada en la cantidad de diez mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos.

Lote número 4.

La mitad proindivisa, con su hermano Félix Cuadrado, de una tierra en término municipal de Tordesillas, en término de Villamarciel, al pago del Manzano, de 22 áreas y 90 decímetros. Linda al Este, de las Monjas Claras de Tordesillas; Mediodía, con el Camino de Matilla; Poniente, de Pedro Gutiérrez, y Norte, otra que funde la Encomienda. Inscrita en el tomo 698, libro 127, folio 122, finca 1.863, inscripción décima. Valorada en la cantidad de doce mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas con diecisiete céntimos.

Lote número 5.

La mitad proindivisa, con su hermano Félix Cuadrado Díez, de una tierra a la Toca y Ajos Cortos, de 81 áreas y 51 centiáreas. Linda al Este, de herederos de Eladio Gutiérrez; Sur, con otra de herederos de Leandro Olmedo, y Oeste y Norte, con el Camino de San Miguel del Pino. Sita en el término municipal de San Miguel del Pino. Inscrita al tomo 504, libro 11, folio 2, finca 794, inscripción tercera. Valorada en la cantidad de veintiocho mil quinientas veintiocho pesetas con cincuenta céntimos.

Lote número 6.

La mitad proindivisa, con su hermano Félix Cuadrado Díez, de una tierra al pago de las Eras, de 19 áreas, 25 centiáreas y 70 decímetros. Linda Naciente, con Wenceslada Berceruelo; Mediodía y Poniente, Calixto Inaraja, y Norte, de Mateo Berceruelo. Inscrita al tomo 545, libro 10, folio 172, finca 223, inscripción octava. Valorada en la cantidad de ocho mil seiscientos sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos.

Lote número 7.

La mitad proindivisa, con su hermano Félix Cuadrado Díez, de una tierra al pago de las Eras, en el término municipal de San Miguel del Pino, al igual que la del lote anterior número 6, de 13 iguadas y 248 estadales o sea 6 hectáreas, 27 áreas y 12 decímetros. Linda al Este, tierra de Eladio Gutiérrez, Julián Castellanos; Sur, con Eras de Lilia; Oeste, de Juan Zorita y Norte, con el Camino de la Carrasca. Inscrita al tomo 204 del archivo, libro 9 de San Miguel, folio 180, finca 289, inscripción novena. Valo-

rada en la cantidad de doscientas sesenta y cuatro mil cuatrocientas noventa y dos pesetas.

La subasta tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta de enero próximo, a las once de la mañana, y para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación de cada lote por el que deseen intervenir, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de cada lote.

Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad a que se refiera la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se encuentra, en Secretaría, a disposición de quienquiera examinarla y se entenderá que todo rematante las acepta y queda subrogado a la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a primero de diciembre de mil novecientos setenta.—José María Álvarez Terrón.—El secretario, Felipe Moreno Mora.

4.154—3.625

VALLADOLID.—NUMERO 3

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de instrucción, en funciones del Juzgado de Instrucción número tres de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue cumplimiento de orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 31-69, por robo, contra José Bazán Domínguez, en el cual y en la pieza de responsabilidad civil, fue embargado, por este Juzgado, un vehículo de la propiedad de dicho procesado, y en trámite de procedimiento de apremio, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, término de ocho días, con arreglo al tipo de tasación y con las advertencias y prevenciones que después se dirán, del siguiente bien mueble:

Un automóvil, marca Renault 4 Super, matrícula SA-22.405, en perfecto estado de funcionamiento. Tasado pericialmente en sesenta y cinco mil pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. La subasta tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el próximo día veintiocho de enero y hora de las once de la mañana.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación del bien que sale a subasta.

Tercera. Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar, en la mesa de este Juzgado, una cantidad igual, al menos, del diez por ciento del tipo de tasación.

Cuarta. Que la subasta podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Quinta. Que el vehículo se encuentra depositado en el domicilio del procesado José Bazán Domínguez, sito en esta capital, calle Domingo Martínez, número 23, pudiendo ser examinado por los licitadores si lo desean.

Dado en Valladolid, a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta.—José María Álvarez Terrón.—El secretario, Jesús González Cuenca.

4.322—3.626

MADRID.—NUMERO 11

EDICTO

Por el presente se hace saber: Que en expediente de suspensión de pagos n.º 591 de 1970, instado por el procurador señor García San Miguel y Orueta, se ha dictado providencia en el día de hoy, teniendo por solicitada la declaración del estado legal de suspensión de pagos de la Compañía Mercantil «Luis Grasset, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle de Génova, n.º 12, y Delegaciones establecidas en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), conjunto residencial Gran Vía, casa 1, bloque A, entresuelo, 4.ª; Bilbao, Gran Vía, 19; Valladolid, Plaza Poniente, 4; Las Palmas de Gran Canaria, Matías Padrón, 84, y Sevilla, Virgen de todos los Santos, 11; habiéndose acordado la intervención de todas las operaciones de dicha Compañía Mercantil.

Dado en Madrid, a doce de diciembre de mil novecientos setenta, para publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid.—El secretario (ilegible).

4.298—3.627

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL